



(+di)



IDENTIDAD DE GÉNERO: UN CAMINO HACIA LA IGUALDAD EN EL MARCO DE LA NUEVA LEY

Marchi, Antonela (UNR)

Romanello, Griselda (UNR)

Dentro de la lógica social hay una necesidad de normativización que nos obliga a reconocer el mundo dentro de límites impuestos. Por este motivo, el patriarcado necesita situar a las personas en la casilla destinada al varón o a la mujer. Este binarismo de una lógica patriarcal reaccionaria y su fuerte carga moral se vio seriamente afectado tras la lucha del movimiento LGBT y la perspectiva aportada por la teoría *queer*. Esta teoría hipotetiza que la orientación sexual y la identidad de género de las personas son el resultado de una construcción social y que, por lo tanto, no existen de manera esencial ni están biológicamente inscritos en la naturaleza humana.

En primer lugar, es importante definir ciertos conceptos básicos relacionados estrechamente con la temática en cuestión. Enumeraremos a continuación, una serie de definiciones presentes en los documentos producidos desde la OMS (2000) que, aunque se restringen a un criterio normativo, alejado de la perspectiva de la teoría *queer*, permiten esquematizar ciertas concepciones usuales:

- Sexo: conjunto de características biológicas que definen al espectro de los seres humanos como hembras y machos.
- Sexualidad: resultado de interacción de factores biológicos, psicológicos, socioeconómicos, culturales, éticos y religiosos o espirituales. Se expresa en todo lo que somos, sentimos, pensamos y hacemos. Al decir de Silvia Bleichmar (2006), “se constituye como un complejo movimiento de ensamblajes y resignificaciones, de articulaciones provenientes de diversos estratos de la vida psíquica y de la cultura, de las incidencias de la ideología y de las mociones deseantes”.
- Salud sexual: experiencia del proceso permanente de consecución de bienestar físico, psicológico y sociocultural relacionado con la sexualidad. No se trata simplemente de la ausencia de disfunción o enfermedad sino también es necesario que los derechos sexuales de las personas se reconozcan y garanticen.
- Género: suma de valores, actitudes, papeles, prácticas o características culturales basadas en el sexo. Refleja y perpetúa las relaciones particulares de poder entre el hombre y la mujer.
- Identidad de Género: define el grado en que cada persona se identifica como masculina o femenina, o alguna combinación de ambos. Es el marco de referencia interno construido a través del tiempo que permite a los individuos organizar un autoconcepto y comportarse socialmente en relación a la percepción de su propio sexo y género. Contribuye al sentido de identidad, singularidad y pertenencia.

- Orientación sexual: es la organización específica del erotismo y/o el vínculo emocional de un individuo en relación al género de la pareja involucrada en la actividad sexual. Puede manifestarse en forma de comportamientos, pensamientos, fantasías o deseos sexuales, o en una combinación de estos elementos.

En cuanto a las definiciones y nomenclaturas de la problemática a estudiar, nos encontramos con el término “trans” como una expresión que abarca a travestis, transexuales y transgéneros. Una persona trans es aquella que se identifica, siente y/o expresa un género diferente al que le ha sido asignado desde su nacimiento.

El término “transgénero” hace referencia a una persona cuya identidad y/o expresión de género no se corresponde necesariamente con el género asignado al nacer, sin que esto implique la necesidad de cirugías de reasignación u otras intervenciones de modificación corporal. En algunos casos, no se identifican con ninguno de los géneros convencionales (masculino/femenino).

Por otro lado, se denomina “travesti” a una persona a la cual le fue asignada una identificación sexual determinada al nacer, pero que construye su identidad de género según expresiones de género diferentes, incluyendo en muchos casos modificaciones corporales a partir de hormonas, prótesis, siliconas, etc., aunque sin alteraciones genitales.

Por último, con “transexual” nos referimos a una persona que construye su identidad de género de modo diferente al que le fue asignado en su nacimiento. En muchas oportunidades requieren para la construcción corporal de su identidad tratamientos hormonales y/o quirúrgicos, incluyendo intervenciones de reconstrucción genital.

El sexo de una persona tiene dos formas de nombrarse: el *sexo de asignación*, que corresponde a la morfología externa, y el *sexo de crianza*, que se establece según los parámetros culturales con los que los padres identifiquen a sus hijos. De los niños se espera que se adecuen a los mundos “celestes” y “rosa” que se les ofrecen, de manera que toda disonancia o discrepancia termina por ser percibida como un desvío. Si bien es innegable que el ser humano está determinado en parte por su estructura biológica, no por ello está predeterminado a ejercer, a partir de ella, una determinada conducta, ya que esta dependerá de su experiencia de la realidad y del modo en que se vincula con ella. Los enunciados que remiten a la sexuación masculino/femenino determinan discursivamente al sujeto *a priori*, y son anteriores al reconocimiento de la diferencia anatómica.

En la actualidad se ha generado una especie de “revolución” en el campo de la diversidad sexual y de la identidad de género. Esto se ve plasmado en diferentes acontecimientos, tales como la promulgación de la *Ley de Matrimonio Igualitario*, la entrega del primer Documento de Identidad a personas trans, la *Ley de Identidad de Género* y el tratamiento del Proyecto de *Ley de Atención Integral de la Salud para Personas Trans*, entre otros, mientras surgían movimientos (impulsados por pensamientos) contrarios a ellos.

Por otro lado, la reciente *Ley de Salud Mental* (Nº 26.657), prohíbe expresamente diagnosticar cualquier tipo de dolencia basada en la “elección o identidad sexual”, lo que ratifica el compromiso del Estado argentino contra la patologización de las personas trans.

La elección de esta problemática para investigar y profundizar se debe justamente a todas las polémicas y repercusiones que estos sucesos han generado en una sociedad que, aunque con esperanzas y expectativas de avanzar y evolucionar en el campo, sigue siendo fundamentalmente conservadora.

En un principio, el derecho a la identidad, entendido en términos muy generales como el derecho a ser uno mismo y no otro, sólo abarcaba el derecho al nombre. Pero, con el tiempo, se fueron agregando otros componentes, como la imagen, la filiación, el sexo, el estado civil, entre otros. Este derecho tiene un

directo e indisoluble vínculo con el derecho a no ser discriminado, a la salud, a la intimidad y al proyecto de vida, por lo que se constituye como un concepto genérico que ensambla otros derechos, cuya sumatoria nos da como resultado el perfil de la identidad personal. El mismo está protegido en la Constitución Nacional, por lo que el Congreso debe dictar normas que protejan la identidad y pluralidad cultural.

En el Artículo N° 19 de nuestra Constitución se expresa:

Las acciones privadas de los hombres que de ningún modo ofendan al orden y a la moral pública, ni perjudiquen a un tercero, están sólo reservadas a Dios y exentas de la autoridad de los magistrados. Ningún habitante de la Nación será obligado a hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohíbe.

Si una persona, al construir su autobiografía, realiza una determinada opción sobre su identidad sexual, esta decisión pertenece a ese ámbito de derecho infranqueable al Estado y a los particulares, que es la libertad de intimidad. Más allá de las objeciones o prejuicios culturales no existen razones jurídicas que permitan alguna clase de intromisión u obstrucción en el ejercicio del derecho a la identidad.

En el proyecto de *Ley de Identidad de Género*, se fundamenta que la orientación sexual o identidad de género que cada persona defina para sí es esencial para su personalidad y constituye uno de los aspectos fundamentales de la autodeterminación, la dignidad y la libertad. De esta manera se contempla, en el mismo documento, que ninguna persona será obligada a someterse a procedimientos médicos, incluyendo la cirugía de reasignación de sexo, la esterilización o la terapia hormonal, como requisito para el reconocimiento legal de su identidad de género.

Anteriormente, se debía demostrar, de manera previa, cierto sufrimiento, insatisfacción o conflicto persistentes para poder ejercer la libertad de elegir el propio género. Esto muchas veces llevaba a falsear la propia identidad para adecuarse a los requisitos médicos preestablecidos y conseguir el diagnóstico necesario. Respecto a esto Butler plantea que

(...) incluso cuando se trata la diagnosis como un instrumento o un vehículo para lograr el objetivo final de la transición, la diagnosis puede todavía: a) Inculcar un sentido de trastorno mental en aquellos a los que se les impone; b) Fortalecer la conceptualización de la transexualidad como patología; y c) Ser utilizada como razonamiento por aquellos que se encuentran en institutos bien financiados, y cuyo fin es mantener la transexualidad dentro de la esfera de la patología mental. (2006: 124)

En una investigación sobre la situación de travestis, transexuales y transgéneros realizada bajo la coordinación de la Asociación de Lucha por la Identidad Travesti y Transexual (ALITT) en el curso del año 2005, en Ciudad de Buenos Aires, Mar del Plata y en localidades del Conurbano Bonaerense, se relevaron 420 nombres de personas trans, siendo el SIDA la principal causa de muerte. A su vez, se constató que el 79% de las personas relevadas recurren a la prostitución como medio de vida, a pesar de que la gran mayoría de ellas, si tuvieran opciones reales de trabajo, las elegirían. Las pocas personas transexuales, travestis o transgéneros que terminan su educación o consiguen un empleo normalizado deben enfrentar un sinnúmero de dificultades. No sólo la desocupación es una preocupación para las personas trans, sino que también en situación de empleo, muchxs enfrentan problemas en el mismo puesto de trabajo, particularmente, el acoso continuo de lxs compañerxs, a raíz de presiones, burlas e insultos, pero también a partir de problemáticas específicas de contrato que, por ejemplo, puede especificar “varón” mientras que los

requerimientos legales especifican que una mujer trans se presente con un atuendo femenino en el trabajo. Esto significa que la persona interesada no puede decidir por sí misma, cuándo juzga apropiado informar a sus compañeros o empleadores respecto de su identidad de género, y esto implica otro modo de sometimiento que restringe su derecho a la libertad de privacidad. Por lo tanto, es necesario, para contrarrestar estas dificultades que se les presentan a las personas trans a la hora de obtener un trabajo, una legislación que ampare y garantice las posibilidades laborales de todas las personas por igual.

Todas estas formas de estigmatización de las personas trans son producto de una serie de prejuicios que la sociedad tiene internalizados acerca de ellxs. Tomamos el término “prejuicio” entendiéndolo como

(...) una actitud negativa hacia los miembros de algún grupo social, basado únicamente en el hecho de que pertenezcan a ese grupo. (...) Estas actitudes a menudo funcionan como esquemas, marcos cognitivos para organizar, interpretar y recordar la información, estructurados en forma de estereotipos. (Baron y Byrne 1998)

Por otro lado, entendemos el concepto de discriminación como acciones perjudiciales para personas o grupos objeto de prejuicios, es decir, se trata de actitudes traducidas a acciones.

Generalmente estos prejuicios y acciones discriminatorias están fundamentados en diversas formas de patologización, para la cual existen dos caminos. Por un lado, la *psiquiatrización/psicopatologización*, o sea, la consideración de la transexualidad como una enfermedad o trastorno mental. Su función se ha basado en el establecimiento de un diagnóstico psiquiátrico, dispositivo mediante el cual se emitía una evaluación sobre la identidad del/la paciente. Por otro lado, se produce la *patologización orgánica* que consiste en la consideración de la transexualidad como una enfermedad orgánica.

Ambas perspectivas se basan en la aceptación de un paradigma según el cual existe una falla en la concordancia entre el sexo y el género. El origen o causa de esta falla sería biológico y consistiría en una incorrecta programación de ambos.

Esta patologización continúa representando la transexualidad como problemática a tratar y eliminar, cuando, en realidad, lo que tendríamos que hacer es desproblematizar las identidades trans y reconocerlas como parte de la diversidad humana, es decir, *despatologizarlas*. Esta despatologización implicaría dejar de considerar la transexualidad como un trastorno psiquiátrico o enfermedad orgánica, ya que el género de ninguna persona se halla biológicamente programado; esto permitiría advertir que estas formas de patologización potencian la transfobia, es decir, la violencia específica ejercida contra las personas trans y practicada tanto social como institucionalmente.

Al mismo tiempo, es preciso hacer una crítica a la concepción de *perversión* establecida por el psicoanálisis freudiano, clasificación que incluye a estas formas de asumir el género. Respecto a este punto, tomamos como posible reformulación de la noción de perversión lo postulado por Silvia Bleichmar (2006), quien plantea redefinirla como un proceso en el cual el goce está implicado a partir de una des-subjetivización del otro. Por consiguiente, es importante rechazar el intento de incluir dentro de esta categoría de perversión a las diversas formas de apropiarse de un género que, desde lo postulado por Freud, eran entendidas como desviaciones de metas u objetos sexuales que impedían establecer, en la relación genital con el otro, un reconocimiento de la intersubjetividad que dé acceso al placer compartido.

Es menester, también, sustituir la intervención psicológica con función evaluadora, por una función de acompañamiento en la cual lo que se busca es promover y respetar la autonomía de la persona, en lugar

de sustituirla en el proceso, para lo cual los profesionales deben romper con el binarismo hombre/mujer, hétero/homo, y cuestionar las categorías usuales que patologizan la diversidad sexual y de género.

Tal como se establece en el proyecto de *Ley de Identidad de Género*, es necesario promover el respeto, la protección y el ejercicio de los derechos humanos de las personas discriminadas por identidad de género; sensibilizar sobre el derecho a la no discriminación por razón de identidad de género; garantizar el derecho a la identidad de las personas cuya identidad de género no se corresponde con el sexo con el que fueron inscriptas al nacer; la creación de un ámbito de consejería y acompañamiento para las personas trans; el estudio de la promoción de políticas públicas para la integración y no discriminación de las personas, todo ello dentro de un marco interdisciplinario conformado por profesionales de la salud, el derecho, la psicología y la sociología.

Más allá del gran avance que significa la promulgación de esta nueva ley, consideramos que se sigue reduciendo la temática de género a la lógica binaria hombre/mujer. Es por ello que quedan fuera de consideración todas aquellas personas, como por ejemplo lxs travestis, que no se circunscriben a ninguna de estas categorías, por lo cual sienten que deberían renunciar a su verdadera identidad para ser amparadas por la ley. Es imperioso deconstruir las clasificaciones hegemónicas de género para no invisibilizar estos sectores de la sociedad que no se sienten identificados con ellas, posibilitando el reconocimiento de la diversidad dentro un marco legal y social para la integración y el respeto por todas las singularidades.

Por todo ello, y sin desestimar las ventajas creadas por la nueva *Ley de Identidad de Género*, creemos que los cambios sociales no sólo se consiguen a través de la promulgación de leyes de este tipo, sino que a su vez son necesarias políticas públicas y educacionales que permitan rever los estereotipos y preceptos culturales que tienen internalizados y que conduzcan a una concientización de las mismas, para que en un futuro cercano se puedan comenzar a erradicar todas las formas de segregación social.

Referencias bibliográficas

Baron, Robert, Byrne, Donn (1998). "Capítulo 6. Prejuicio y discriminación: Cómo comprender su naturaleza y contrarrestar sus efectos", en *Psicología Social*, Madrid, Prentice Hall.

Bleichmar, Silvia (2006). "Capítulo 4. La identidad sexual: entre la sexualidad, el sexo y el género", en *Paradojas de la sexualidad masculina*, Buenos Aires, Paidós.

Butler, Judith (2006). "Desdiagnosticar el género", en *Deshacer el género*, Barcelona, Paidós.

Hammarberg, Thomas (2010). *Derechos humanos e identidad de género*. Informe temático.TvT, Serie de publicaciones, Volumen 1, Berlín. Disponible en línea: http://www.transrespect-transphobia.org/uploads/downloads/Publications/Hberg_es.pdf.

Fuentes

OPS y OMS. (2000) *Promoción de la salud sexual, recomendaciones para la acción*. Guatemala: Asociación Mundial de Sexología (WAS)

Proyecto de Ley de Identidad de Género

Constitución Nacional Argentina